



SEGUNDA ELECCION PRESIDENCIAL ELECCIONES GENERALES 2021

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE ANDAHUAYLAS

RESOLUCION N° 00350-2021-JEE-ANDA/JNE



Firmado
Digitalmente por:
WILMAR DE LA
CRUZ
GUTIERREZ
Fecha: 09/06/2021
18:33:19

EXPEDIENTE N° SEPEG.2021001883

Andahuaylas, nueve de junio de dos mil veintiuno
Firmado
Digitalmente por:
ZAMBRANO
PEREZ JHONNY
VICTOR
Fecha: 09/06/2021
18:48:52

ACTA ELECTORAL N.° 004247-93-B.

DEPARTAMENTO: APURÍMAC

PROVINCIA : ANDAHUAYLAS

DISTRITO : HUANCARAY

VISTO: El acta electoral observada, remitida por la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales (ODPE) de Andahuaylas, correspondiente a la Segunda Elección Presidencial.

Firmado Digitalmente
por:
LUCIANO
BERNARDO
VALDERRAMA
SOLORZANO
Fecha: 09/06/2021
18:47:43

CONSIDERANDO:

- Motivo por el cual el acta ha sido observada:** El acta contiene error material, por cuanto se ha consignado en el rubro total de votos una cantidad mayor al total de ciudadanos que votaron y ambas menores al total de electores hábiles, y la votación consignada a favor de una determinada organización política es mayor que el total de ciudadanos que votaron.
- Referencia normativa:** El artículo 5, literal n), del Reglamento del Procedimiento Aplicable a las Actas Observadas para las Elecciones Generales y de representantes peruanos ante el Parlamento Andino, aprobado por la Resolución N.° 0331-2015-JNE, (en adelante, el Reglamento), define a la confrontación o cotejo, como el "acto de comparación del ejemplar de la ODPE con otro ejemplar de la misma acta electoral, que efectúa el JEE y el JNE, de ser el caso, para apreciar las coincidencias y discrepancias entre ambos referidas a las observaciones identificadas por la ODPE".
- La actividad de cotejo entre los ejemplares del acta electoral descrita en el considerando anterior debe ser realizada atendiendo al principio de presunción de validez del voto reconocido en el artículo 4 de la Ley N.° 26859, Ley Orgánica de Elecciones. En ese sentido, el cotejo debe tener por finalidad coadyuvar al levantamiento o subsanación de las observaciones advertidas por la ODPE, es decir, de preservar la validez del acta electoral, y no la de hallar nuevos supuestos de observaciones o con el objeto de que se declare la nulidad del acta electoral

Firmado
Digitalmente por:
DAVID
GUTIERREZ
ANDIA
Fecha: 09/06/2021
18:39:49



Firmado Digitalmente por:
WILMAR DE LA CRUZ GUTIERREZ
Fecha: 09/06/2021 18:33:23

observada.

Análisis y conclusión: En principio es necesario señalar que el acta electoral materia observada corresponde a la Mesa de Sufragio N° 004247, Distrito de Huancaray, Provincia de Andahuaylas, Departamento de Apurímac; apreciándose en el ítem “B” que los miembros de mesa consignaron los siguientes datos:

- **Total de ciudadanos que votaron:** 103.
- **Total de cédulas no utilizadas : 197.**

Luego, en el rubro **OBSERVACIONES** se ha dejado constancia que: “**Por error se consigna 197 en cédulas no utilizadas.**”

Por otro lado, en el “acta de escrutinio” signado con el literal “C”, se encuentra consignado la cantidad de votos por cada organización política, asimismo, se consigna los votos blancos y nulos, haciendo un total de **197 VOTOS EMITIDOS.**

5. Bajo tal contexto, del cotejo y análisis efectuado, se tiene que en la mencionada mesa de sufragio, el total de votos emitidos fue de 197, por lo que las cédulas no utilizadas ha sido 103, cuyos datos debió ser consignado en el acta respectiva; sin embargo, conforme se ha dejado constancia por los miembros de mesa los datos anotados han sido invertidos por un error, asumimos involuntario de los mismos; lo cual implica que estamos frente a un error material que con el respectivo cotejo es evidentemente subsanable, en atención al principio de presunción de veracidad.

6. De acuerdo al manual de instrucciones para Miembros de Mesa precisa “El día de la elección, como “Observaciones” se deberá anotar aquellas que los personeros o miembros de mesa consideren necesario. Si no hubiera observaciones se deja en blanco” en relación a las observaciones que se dan en el acta electoral de la ODPE no justifica su observación; por otro lado, en el acta electoral que le corresponde al JEE y JNE, en el acta de sufragio teniendo en cuenta lo precisado en observaciones se estaría corrigiendo el tipo de error material en el acta electoral; por lo que se concluye que corresponde considerar como total de ciudadanos que votaron la cifra de 197 en el acta de sufragio, en el acta electoral de la ODPE como aparece en la parte de observaciones en el acta del JEE y JNE, con lo que quedaría levantada la observación

Firmado Digitalmente por:
LUCIANO BERNARDO VALDERRAMA SOLORZANO
Fecha: 09/06/2021 18:47:45

Firmado Digitalmente por:
DAVID GUTIERREZ ANDIA
Fecha: 09/06/2021 18:39:50

Firmado Digitalmente por:
ZAMBRANO PEREZ JHONNY VICTOR
Fecha: 09/06/2021 18:48:55



SEGUNDA ELECCION PRESIDENCIAL ELECCIONES GENERALES 2021

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE ANDAHUAYLAS

RESOLUCION N° 00350-2021-JEE-ANDA/JNE



Firmado Digitalmente por:
WILMAR DE LA CRUZ GUTIERREZ
Fecha: 09/06/2021 18:33:24

reportada.

Firmado Digitalmente por:
ZAMBRANO PEREZ JHONNY VICTOR
Fecha: 09/06/2021 18:48:57

Por lo tanto, este Jurado Electoral Especial de Andahuaylas, en uso de sus atribuciones

RESUELVE:

Artículo primero: Declarar **VÁLIDA** el acta electoral N.º **004247-93-B**.

Artículo segundo: **CONSIDERAR** en el acta de sufragio en el total de ciudadanos que votaron la cifra de 197, en el acta electoral N.º **004247-93-B**.

Artículo tercero: **PUBLICAR** la presente resolución en el panel del Jurado Electoral Especial de Andahuaylas, en el portal web del Jurado Nacional de Elecciones y **REMITIRLA** a la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales de Andahuaylas.

Firmado Digitalmente por:
LUCIANO BERNARDO VALDERRAMA SOLORZANO
Fecha: 09/06/2021 18:47:46

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Ss

WILMAR DE LA CRUZ GUTIERREZ
Presidente

Firmado Digitalmente por:
DAVID GUTIERREZ ANDIA
Fecha: 09/06/2021 18:39:51

LUCIANO BERNARDO VALDERRAMA SOLORZANO
Segundo Miembro

DAVID GUTIERREZ ANDIA
Tercer Miembro

JHONNY VICTOR ZAMBRANO PEREZ
Secretaria Jurisdiccional